

Parcela sobre la que se asienta (m2)	Superficie construida máxima (m2)	Volumen máximo (m3)
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

entendido incluidos en la superficie construida las parcelas y desarrollada en una sola planta.

c) Solución de vertidos controlados mediante sistema de fosa séptima que garantice los requisitos establecidos en el art. 10 del Plan Especial.

d) Tipología constructiva adaptada y perfectamente integrada en el medio rural.

Artículo 59.— Requisitos.

59.1. Pág. 102

Suprimir el requisito

Declaración de utilidad pública e interés social.

59.3. Se sustituirá por el texto siguiente:

3.— La concesión de la debida licencia urbanística para la construcción de cementerios en suelo no urbanizable precisa de autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que decidirá a la vista del informe del Organismo sectorial competente.

Artículo 60.— Concepto y aspectos generales.

60.3.— Redactar incluyendo las modificaciones introducidas en el articulado de acuerdo con este informe.

Artículo 61.— Grandes espacios de montaña subatlántica.

61.3, pág. 105,

Se sustituirá por el texto siguiente:

Para la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, previa a la concesión de la licencia a las actuaciones de construcción o instalación de almacenes de productos no agrarios, campamentos de turismo se exige la presentación del correspondiente estudio de Evolución de impacto ambiental.

61.7, pág. 106, sustituir el párrafo por:

“se permite la vivienda familiar autónoma siempre que no se deteriore el medio natural, estableciendo condiciones para ello”.

Artículo 62.— Grandes espacios de montaña mediterránea.

62.3, pág. 107 añadir al final,

y las viviendas unifamiliares autónomas siempre que no se deteriore el medio natural, estableciendo condiciones para ello.

Artículo 63.— Espacios de interés paleontológico o arqueológico.

63.2, pág. 108, añadir al final,

el estudio de evaluación de impacto ambiental podrá sustituirse por una justificación suficiente a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, de que no afecta a yacimientos descubiertos o sin descubrir.

Artículo 64.— Areas de protección de cumbres.

64.2, pág. 109 incluir en actuaciones sujetas a licencia, imágenes o símbolos conmemorativos.

64.6, pág. 110 incluir

en cualquier caso, no se consideran fuera de ordenación las infraestructuras e instalaciones existentes en dicha estación de Valdezcaray.

Artículo 65.— Sierras de interés singular.

65.3, se sustituirá por el texto siguiente:

asimismo se prohíben las instalaciones de vertidos mineros, las grandes instalaciones pecuarias, los almacenes de productos no agrarios y las piscifactorías.

Artículo 66.— Enclaves de excepcional vegetación de ribera.

66.2, se tolerarán cuatro tipos ...

... naturalistas e imágenes o símbolos conmemorativos.

Evaluación de impacto ambiental para las tres últimas.

Artículo 67.— Riberas de interés recreativo y paisajístico.

67.2, incluir:

... y recreativos, imágenes o símbolos conmemorativos ...

Artículo 68.

68.2, añadir:

siempre que no se perjudiquen los complejos de vegetación existentes por actuaciones en áreas protegidas por escolleras, se admitirán las extracciones de áridos limitados a los depósitos que se producen en las crecidas del río, debiendo tramitarse su autorización de acuerdo con lo estipulado en el art. 41.

Artículo 69.— Huertas tradicionales.

69.2, pág. 114 añadir:

se permiten las actuaciones indicadas en los párrafos 2, 3 y 4 del art. 67 incluso extracción de arena y áridos, a excepción

Artículo 71.— Parajes singulares de interés geomorfológico.

71.2., añadir

incluso imágenes o símbolos conmemorativos.

Artículo 73.— Entorno de embalses de interés recreativo.

73.4. añadir,

se permiten imágenes o símbolos conmemorativos.

Artículo 76.— Licencias urbanísticas.

76.2, pág. 124:

suprimir el párrafo “los arts. 9 y 12 y siguientes del”

Artículo 81.— Declaración de utilidad pública e interés social.

Suprimir todo el artículo y numerar correlativamente los siguientes.

TITULO V.— NORMAS TRANSITORIAS

Segunda, pág. 131. Normas aplicables a los edificios e instalaciones existentes:

Incluir:

4.— No obstante lo anterior y de acuerdo con la aprobación inicial del Plan se admitirá la ampliación de las industrias inadecuadamente emplazadas, existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan Especial, siempre y que como requisito imprescindible el Planeamiento General de ámbito municipal lo autorice.

ANEXO I

Sustituir el título por,

Actividades, proyectos y actuaciones que habrán de someterse a la previa realización de un estudio de evaluación de impacto ambiental, cuando se señale en la normativa del Plan.

Modificar.— b) Actividades ganaderas

— Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.

— Granja de más de 400 cerdas.

— Granjas de más de 12.000 aves ó 700 conejas.

— Piscifactorías.

Suprimir el apartado c)

ANEXO II

1.— Delimitaciones, pág. 135

Suprimir “costas”

ANEXO III

Párrafo 1, pág. 138

Incluir o sustituyan

Quedará:

... desarrollen, complementen o sustituyan.

ANEXO IV.— Definiciones y conceptos.

1.5.— Párrafo segundo, sustituir por 100 m2 ó 250 m3

1.10.— Grandes instalaciones pecuarias, pág. 148

Se sustituirá por,

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales en régimen de estabulación o semiestabulación o de sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovino, ó 200 cerdas ó 400 cerdos, 1.000 cabezas de caprino u ovino, ó 700 conejas ó 12.000 aves. Si la capacidad es menor, se considerarán instalaciones anejas a la explotación agraria.

Incluir:

3.6., pág. 151, Otras construcciones o edificaciones industriales.

Se incluirá en este epígrafe todas las construcciones de carácter industrial que no puedan incluirse en los apartados anteriores.

4.1.— Adecuaciones naturalistas

Sustituir 20 m2 construidos por 30 m2 construidos.

4.4.— Instalaciones deportivas en el medio rural.

Suprimir — públicas.

Quedará: Las piscinas aunque no tengan características reglamentarias.

6.5, pág. 155.— Instalación o construcción de infraestructuras energéticas y nuevos embalses.

añadir al final: Aquellos que por su entidad la Comisión de Urbanismo lo estime conveniente, no se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

6.7.— Viario de carácter general.

Suprimir:

“Aunque sí las que impliquen corrección de trazado”.

NORMAS URBANISTICAS REGIONALES DE LA RIOJA

MEMORIA

2.— Fines y objetivos de su promulgación

pág. 5 y párrafo 5.

Suprimir: Dada la trayectoria de planeamiento del Gobierno de La Rioja.

5.1.— En cuanto a la ordenación.

Suprimir:

los criterios para la clasificación del suelo.

5.2.— En cuanto a la urbanización

Suprimir:

Los arts. 101 y 108 de la Ley de Régimen Local

Sustituir por:

Los arts. 25 y 5 de la Ley de Bases de Régimen Local

Pág. 13, punto 3, suprimir desde “en este sentido resulta ...” hasta “mayor utilización”.